

Reglamento de Giros Comerciales, de Servicios y Espectáculos. 30 JUNIO 1992

AÑO LXXIX
TOMO CXXX

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE JUNIO DE 1992 NUMERO 52

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

REGLAMENTO de Giros Comerciales, de Servicios y Espectáculos (ANEXO)

REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE GTO
1992

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS GIROS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE LOCALES PARA ESPECTACULOS PUBLICOS, DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO.

EL CIUDADANO INGENIERO MANUEL GERARDO BUENROSTRO MORALES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE APASEO EL GRANDE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107, 108 Y 117 FRACCIONES I, II Y III DE LA CONSTITUCION PARTICULAR DEL ESTADO; 1, 4, 5, 6, 11, 16 FRACCION XVI, 17 FRACCION IX, 47, 48, 51, 76, 80 Y 84 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 02 DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE GIROS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS

TITULO PRIMERO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO Y HORARIO DE LOS GIROS COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE LOCALES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, SEÑALANDO BASES PARA SU OPERACIÓN EN BIEN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y SALUD DE LOS HABITANTES.

ARTICULO 2.

AL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, COMPETE LA VIGILANCIA Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO. LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO, AUXILIARÁ A LA TESORERÍA MUNICIPAL EN LA OBSERVANCIA DE ESTE ORDENAMIENTO JURÍDICO.

ARTICULO 3.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR COMERCIO LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN LA COMPRA O VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FINES DE LUCRO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA NATURALEZA DE LAS PERSONAS QUE LO REALICEN Y DE QUE SU PRÁCTICA SE HAGA EN FORMA EVENTUAL, TEMPORAL Y PERMANENTE. SE EQUIPARAN A GIROS COMERCIALES LOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTICULO 4.

SE CONSIDERA COMERCIANTE A LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REALICE ACTOS DE COMERCIO EN FORMA EVENTUAL, TEMPORAL O PERMANENTE DENTRO DEL MUNICIPIO, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MERCANTIL.

ARTICULO 5.

LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO, A EXCEPCIÓN DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO QUE PREVÉ LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ASÍ COMO LOS DÍAS DE FESTIVIDADES LOCALES CON SUSPENSIÓN DE LABORES.

ARTICULO 6.

LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ MODIFICAR LOS HORARIOS ESTABLECIDOS POR ESTE REGLAMENTO, ATENDIENDO A SITUACIONES ESPECIALES O DE COSTUMBRE, MEDIANTE ORDEN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 7.

SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS GIROS COMERCIALES DE SERVICIOS Y DE LOS LOCALES PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, LOS SIGUIENTES:

- I. OBTENER LA CONCESIÓN Y/O PERMISO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL PARA EJERCER EL COMERCIO, ASÍ COMO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVA, Y;
- II. INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTICULO 8.

LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO LA TRAMITARÁN DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS DE INICIADAS SUS ACTIVIDADES, Y TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO, SIENDO NECESARIO PREVIAMENTE ACREDITAR ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.

TITULO SEGUNDO

DE LOS GIROS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

CAPITULO I

DE LOS RESTAURANTES, FONDAS Y CENADURIAS

ARTICULO 9.

LOS RESTAURANTES, FONDAS Y CENADURÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DE LAS ZONAS CONSIDERADAS RESIDENCIALES Y CÉNTRICAS, DEBERÁN OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- I. MANTENER CON ABSOLUTA LIMPIEZA LOS LOCALES, TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR;
- II. NO PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL EXTERIOR DEL LOCAL Y A LA VISTA PÚBLICA, Y;
- III. NO VENDER Y PERMITIR EL CONSUMO DE SUS MERCANCÍAS FUERA DEL LOCAL, SALVO LOS QUE SE ENVASEN DEBIDAMENTE PARA EL CONSUMO EN OTRO LUGAR.

ARTICULO 10.

LOS PROPIETARIOS DE LOS GIROS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO DEBERÁN SOLICITAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL AUTORIZACIÓN O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO, ACREDITANDO PREVIAMENTE QUE SE HAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA SECRETARÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO.

ARTICULO 11.

LOS RESTAURANTES QUE TENGAN EL SERVICIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO APERITIVOS, SOLAMENTE PODRÁN PERMITIR EL CONSUMO A LOS CLIENTES DURANTE EL HORARIO QUE PRESTE EL SERVICIO DE ALIMENTOS, SIEMPRE Y CUANDO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.

ARTICULO 12.

LOS RESTAURANTES PODRÁN VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS COMO APERITIVO EN EL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A DOMINGOS, DE LAS 13:00 A LAS 23:00 HRS.

ARTICULO 13.

LAS FONDAS Y CENADURÍAS PODRÁN VENDER EXCLUSIVAMENTE COMO APERITIVO, CERVEZA CON ALIMENTOS, DE LAS 13:00 A LAS 21:00 HRS; Y LOS

NEGOCIOS QUE SOLO SIRVAN ALMUERZOS PODRÁN VENDER CERVEZA EXCLUSIVAMENTE COMO APERITIVO DE LAS 6:00 A.M. A LAS 13:00 HRS. P.M.

CAPITULO II

DE LOS CABARETS, CANTINAS, CERVECERIAS PULQUERIAS, BARES Y DISCOTECAS

ARTICULO 14.

SE ENTIENDE POR CABARETS O CENTRO NOCTURNO, EL ESTABLECIMIENTO QUE POR REUNIR EXCEPCIONALES CONDICIONES DE COMODIDAD, A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, CONSTITUYE UN CENTRO DE REUNIÓN Y ESPARCIMIENTO CON ESPACIO DESTINADO PARA BAILAR, PRESTAR SERVICIO COMPLETO DE RESTAURANTE Y QUE CUENTE CON ORQUESTA O CONJUNTO MUSICAL PERMANENTE.

ARTICULO 15.

SE ENTIENDE POR CANTINA EL ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER GRADUACIÓN.

ARTICULO 16.

SE ENTIENDE POR CERVECERÍA EL ESTABLECIMIENTO DESTINADO A LA VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA DE CUALQUIER MARCA.

ARTICULO 17.

BAR, ES EL GIRO EN EL QUE PREPONDERANTEMENTE SE VENDEN BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO Y EN DONDE SE PERMITA LA ESTANCIA DE SEXOS MIXTOS. EN LOS BARES NO SE AUTORIZARÁN VARIEDADES NI HABRÁ PISTA DE BAILE.

ARTICULO 18.

SE ENTIENDE POR DISCOTECA EL CENTRO DE DIVERSIÓN QUE CUENTA CON PISTA PARA BAILAR MÚSICA VIVA O GRABADA, Y EN DONDE LA ADMISIÓN DEL PÚBLICO ES MEDIANTE EL PAGO DE UNA CUOTA. PODRÁN VENDERSE EN ESTOS CENTROS DE DIVERSIÓN BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CUANDO SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 19.

LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS O EMPLEADOS DE LOS GIROS REGLAMENTADOS EN ESTE CAPÍTULO, ESTÁN OBLIGADOS A:

- I. PRESTAR LOS SERVICIOS PROGRAMADOS DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO;
- II. PROPORCIONAR A LOS CLIENTES DEL ESTABLECIMIENTO LISTA DE PRECIOS AUTORIZADOS DE LAS BEBIDAS Y ALIMENTOS, EN LAS CARTAS DEL MENÚ O EN LUGARES VISIBLES DEL ESTABLECIMIENTO, Y;
- III. NEGAR EL SERVICIO DE BEBIDAS Y ALIMENTOS EN LUGARES DISTINTOS A LAS MESAS Y BARRAS.

ARTICULO 20.

EN LOS GIROS QUE SE MENCIONAN EN ESTE CAPÍTULO, LOS PROPIETARIOS ENCARGADOS O EMPLEADOS, TIENEN ESTRICTAMENTE PROHIBIDO:

- I. PERMITIR LA ESTANCIA DE PERSONAS QUE PERCIBAN COMISIÓN POR EL CONSUMO QUE HAGAN LOS CLIENTES EN EL ESTABLECIMIENTO;
- II. OCUPAR O PERMITIR QUE EL PERSONAL DE SERVICIO ALTERNE CON LOS CLIENTES Y CONSUMAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON ÉSTOS;
- III. PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS, ASÍ COMO A ELEMENTOS DE CUALQUIER CORPORACIÓN POLICIACA QUE ESTÉN EN FUNCIONES O QUE SIN ESTARLO, SE ENCUENTREN ARMADOS;
- IV. PERMITIR LA ENTRADA DE MENORES DE 18 AÑOS EN LOS GIROS COMERCIALES REFERIDOS EN ESTE CAPÍTULO, SALVO TRATÁNDOSE DE DISCOTECAS, Y;
- V. PERMITIR LA ENTRADA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN VISIBLE ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL EFECTO DE ALGUNA DROGA ENERVANTE.

ARTICULO 21.

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO ORDENE EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL MUNICIPIO, LOS LOCALES DESTINADOS A LOS GIROS INCLUIDOS EN ESTE CAPÍTULO, DEBERÁN OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- I. UBICARSE A UNA DISTANCIA RADIAL DE 200 METROS RESPECTO DE HOSPITALES, HOSPICIOS, TEMPLOS, CUARTELES, FÁBRICAS, LOCALES SINDICALES, CENTROS DEPORTIVOS, OFICINAS PÚBLICAS, TEATROS, CINES Y CENTROS EDUCATIVOS, SEGÚN LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO,
- II. NO PODRÁN ESTABLECERSE EN EL PRIMER CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL, SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DEL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE MERCADOS Y VENDEDORES AMBULANTES DEL MUNICIPIO;
- III. CONTAR CON ILUMINACIÓN ADECUADA;
- IV. NO TENER VISTA A LA VÍA PÚBLICA;
- V. EN CASO DE LOS CABARETS, DISCOTECAS Y BARES, DEBERÁN TENER SALIDAS DE EMERGENCIA APROBADAS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN E INGENIERÍA MUNICIPAL;
- VI. CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIOS, Y;
- VII. EVITAR EL RUIDO HACIA EL EXTERIOR.

ARTICULO 22.

EN LOS CABARETS QUEDA PROHIBIDO EL INGRESO O PERMANENCIA DE MUJERES SIN COMPAÑÍA Y AQUELLAS QUE SE DEDIQUEN A LA PROSTITUCIÓN. EN LOS DEMÁS GIROS REFERIDOS EN ESTE CAPÍTULO, NO PODRÁ CONDICIONARSE EL INGRESO, PERO LAS EMPRESAS O PROPIETARIOS PODRÁN RESERVARSE EL DERECHO DE ADMISIÓN EN CASO JUSTIFICADO.

ARTICULO 23.

LOS CABARETS, SALONES DE BAILE Y DISCOTECAS PUEDEN FUNCIONAR Y VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LUNES A DOMINGOS DE LAS 20:00 A LAS 2:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE.

ARTICULO 24.

LAS DISCOTECAS QUE QUIERAN DAR SERVICIO A MENORES DE 18 AÑOS, PODRÁN HACERLO EXCLUSIVAMENTE DE LAS 18:00 A LAS 22:00 HRS.; PERO ESTARÁ PROHIBIDO QUE SE LES VENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTICULO 25.

EN EL SERVICIO PARA MAYORES DE EDAD, LAS DISCOTECAS PUEDEN VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LUNES A DOMINGOS DE LAS 19:00 A LA 1:00 HRS. DEL DÍA SIGUIENTE. EN LA MEDIA HORA QUE SIGUE SERÁ DESALOJADA LA ASISTENCIA Y EL NEGOCIO SE CERRARÁ A LAS 2:00 A.M.

ARTICULO 26.

LAS CERVECERÍAS, CANTINAS, BARES Y PULQUERÍAS, PUEDEN VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE SU GIRO EN LOS SIGUIENTES HORARIOS: DE LUNES A SÁBADOS, DE LAS 8:00 A LAS 21:00 HRS.; Y LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE LAS 8:00 A LAS 15:00 HRS.

ARTICULO 27.

LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS O EMPLEADOS DE LAS CANTINAS DEBERÁN PERMITIR EL ACCESO A LA NEGOCIACIÓN A TRÍOS Y MÚSICOS EN GENERAL, PARA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS A LA CLIENTELA; SIEMPRE Y CUANDO EL ESTABLECIMIENTO NO TENGA CONTRATO DE EXCLUSIVA CON UN ARTISTA O CONJUNTO DETERMINADO.

CAPITULO III

TIENDAS DE AUTO SERVICIO, ABARROTES Y TENDAIONES

ARTICULO 28.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERAN TIENDAS DE AUTO SERVICIO, LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN AL PÚBLICO Y AL MENUDEO TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y OTROS DE CONSUMO NECESARIO, ASÍ COMO BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO, EN DONDE LA NOTA CARACTERÍSTICA SEA QUE LOS CLIENTES SE DESPACHAN POR SÍ MISMOS Y PAGAN AL SALIR EL IMPORTE DE SUS COMPRAS.

ARTICULO 29.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERAN TIENDAS DE ABARROTES Y TENDAIONES LOS EXPENDIOS QUE VENDEN AL PÚBLICO Y AL MENUDEO TODA CLASE DE ALIMENTOS DE USO PERSONAL PARA EL HOGAR, CERVEZA EN ENVASE CERRADO Y OTROS DE CONSUMO NO

NECESARIOS, CON LA NOTA CARACTERÍSTICA DE QUE EL PROPIETARIO ENCARGADO O EMPLEADO ES EL QUE DESPACHA.

ARTICULO 30.

LOS GIROS COMERCIALES REFERIDOS EN ESTE CAPÍTULO, SOLO PODRÁN VENDER CERVEZA EN ENVASE CERRADO EN EL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A SÁBADO DE LAS 7:00 A LAS 21:00 HRS., Y LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE LAS 7:00 A LAS 15:00 HRS.

ARTICULO 31.

SE PROHIBE A LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, PROVEEDORES, ENCARGADOS Y EMPLEADOS DE LOS GIROS COMERCIALES MENCIONADOS EN ESTE CAPÍTULO:

- I. EXPENDER CERVEZA EN BOTELLA ABIERTA O PERMITIR SU CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO;
- II. PERMITIR QUE LOS CLIENTES PERMANEZCAN, FUERA DEL HORARIO AUTORIZADO, EN EL INTERIOR O ANEXOS DEL ESTABLECIMIENTO;
- III. LA VENTA DE CERVEZA A PUERTA CERRADA;
- IV. EXPENDER CERVEZA A MENORES DE 18 AÑOS Y A TODA PERSONA QUE VISIBLEMENTE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD, Y;
- V. FUNCIONAR DESPUÉS DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS.

CAPITULO IV

DE LOS EXPENDIOS, DEPOSITOS Y ALMACENES DE VINOS Y LICORES

ARTICULO 32.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE CONSIDERAN EXPENDIOS, ALMACENES Y DEPÓSITOS DE VINOS Y LICORES, A LOS NEGOCIOS QUE EN FORMA EXCLUSIVA O PREPONDERANTE VENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE ENVASE CERRADO.

ARTICULO 33.

LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO, EN LOS GIROS COMERCIALES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SE SUJETARÁN AL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A SÁBADO DE LAS 8:00 A.M. A LAS 21:00 HRS.; Y LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS DE LAS 8:00 A.M. A LAS 14:00 HRS.

ARTICULO 34.

LOS PROPIETARIOS, ADMINISTRADORES, ENCARGADOS O EMPLEADOS DE ESTOS GIROS COMERCIALES, TENDRÁN LAS MISMAS PROHIBICIONES ENUMERADAS EN EL ARTÍCULO 31 DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO V

DE LOS SALONES DE FIESTAS, CLUBES SOCIALES Y DEPORTIVOS

ARTICULO 35.

SE ENTIENDE POR SALONES DE FIESTAS, EL LUGAR DESTINADO A LA CELEBRACIÓN DE REUNIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, BAILES, FESTEJOS, BODAS, PRESENTACIONES DE VARIEDADES O CUALQUIER ESPECTÁCULO O DE DIVERSIÓN, QUE REQUIERA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL. ESTOS PODRÁN CONTAR CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA VIVA O GRABADA.

ARTICULO 36.

EN LOS LUGARES ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, CON PERMISO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE PODRÁ CONSUMIR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LUNES A DOMINGO DE LAS 2:00 P.M. A LAS 2:00 A.M. DEL DÍA SIGUIENTE, SIEMPRE QUE SE REALICE ALGÚN EVENTO DE LOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 37.

SON CLUBES DE SERVICIO SOCIAL Y DEPORTIVOS, LAS AGRUPACIONES CON PERSONALIDAD JURÍDICA O NO, CON FINES ESPECIFICOS QUE FUNCIONAN EN INMUEBLES PROPIOS O AJENOS.

ARTICULO 38.

EN AQUÉLLOS SE PODRÁN VENDER PARA SU CONSUMO BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LUNES A DOMINGO DE LAS 9:00 A LAS 22:00 HRS., SIEMPRE Y CUANDO SUS UTILIDADES SE DESTINEN A FINES SOCIALES O DEPORTIVOS.

ARTICULO 39.

SON RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE APARTADO, LAS DIRECTIVAS, LOS ADMINISTRADORES, ENCARGADOS O CONCESIONARIOS DE LOS CLUBES DE SERVICIO SOCIAL Y DEPORTIVOS.

TITULO TERCERO

CAPITULO UNICO

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTICULO 40.

LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, QUE SE ENUMERAN, SE SUJETARÁN A LOS SIGUIENTES HORARIOS:

I. LAS 24 HORAS DE TODOS LOS DÍAS:

- A) BOTICAS, FARMACIAS Y DROGUERÍAS.
- B) HOSPITALES Y SANATORIOS.
- C) FUNERARIAS.
- D) CASAS DE HUÉSPEDES, HOTELES Y MOTELES.
- E) RESTAURANTES, COCINAS FAMILIARES Y CAFETERÍAS.
- F) GARAJES Y ESTACIONAMIENTOS.
- G) TALLERES DE REPARACIÓN DE LLANTAS.

H) TALLERES DE SERVICIO DE EMERGENCIA PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y VEHÍCULOS DE MOTOR EN GENERAL.

I) GASOLINERAS.

J) MOLINOS DE NIXTAMAL.

II. DE LAS 6:00 A LAS 24:00 HRS., DE TODOS LOS DÍAS:

A) BIRRIERÍAS.

B) CENADURÍAS.

C) FONDAS.

D) LONCHERÍAS.

E) MARISCOS PREPARADOS.

F) NEVERÍAS.

G) REFRESQUERÍAS.

H) TAQUERÍAS.

III. EN HORARIO CORRIDO DE LUNES A DOMINGO DE LAS 7:00 A LAS 22:00 HRS.:

A SUPERMERCADOS Y CENTROS COMERCIALES.

B TIENDAS DE ABARROTES, TENDAIONES, MISCELÁNEAS Y ESTANQUILLOS.

C DULCERÍAS.

D CARNICERÍAS, PESCADERÍAS Y EXPENDIOS DE HUEVOS.

E CARBONERÍAS.

F EXPENDIOS DE GAS.

G EXPENDIOS DE LECHE.

H PANADERÍAS, PASTELERÍAS Y REPOSTERÍAS.

I BAÑOS PÚBLICOS.

J LAVANDERÍAS, PLANCHADURÍAS Y TINTORERÍAS.

K TORTILLERÍAS.

IV. EN HORARIO CORRIDO DE LUNES A SÁBADO DE LAS 8:00 A LAS 22:00 HRS.:

A)MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN.

B) FERRETERÍAS, MATERIALES ELÉCTRICOS Y PARA SANITARIOS.

C) REFACCIONARIAS, AGENCIAS DE AUTOMÓVILES Y AGENCIAS PARA VENTA DE LLANTAS.

D) PELETERÍAS.

E) TLAPALERÍAS.

F) ARMERÍAS.

G) ARTÍCULOS DE ARTE, TIENDAS DE CURIOSIDADES, TIENDAS DE ANTIGÜEDADES Y TIENDAS DE MÚSICA.

H) AGENCIAS DE BICICLETAS.

I) ZAPATERÍAS.

J) CRISTALERÍAS.

K) ARTÍCULOS DEPORTIVOS.

L) ARTÍCULOS PARA DAMAS Y NIÑOS, ARTÍCULOS PARA REGALOS, VENTA DE ROPA ASÍ COMO VENTA Y REPARACIÓN DE SOMBREROS.

- M) REVELADO DE FOTOGRAFÍAS Y ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS.
- N) JOYERÍAS Y RELOJERÍAS.
- Ñ) LIBRERÍAS Y PAPELERÍAS.
- O) MAQUINARIAS Y SUS REFACCIONES
- P) VENTA Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE COSER.
- Q) MUEBLERÍAS, EQUIPO Y MUEBLES PARA OFICINA.
- R) MERCERÍAS.
- S) OPTICAS.
- T) PERFUMERÍAS.
- U) ARTÍCULOS AGROQUÍMICOS Y SEMILLAS.

V. DE LAS 8:00 A LAS 21:00 HRS. DE LUNES A DOMINGO, LAS PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA.

VI. DE LAS 7:00 A LAS 23:00 HRS., TODOS LOS DÍAS, BOLICHES, PISTAS DE PATINAR Y DEPORTES SIMILARES.

VII. DE LAS 10:00 A LAS 21:00 HRS., TODOS LOS DÍAS, FUTBOLITOS, JUEGOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS, VIDEO JUEGOS Y SIMILARES.

VIII. DE LAS 10:00 HASTA LAS 22:00 HRS., DE LUNES A SÁBADO, LOS BILLARES, Y LOS DOMINGOS DE LAS 10:00 A LAS 15:00 HRS.

ARTICULO 41.

QUEDA PROHIBIDO QUE LOS ESTABLECIMIENTOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN OCTAVA DEL ARTÍCULO ANTERIOR, FUNCIONEN EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.

ARTICULO 42.

LOS ESTABLECIMIENTOS NO NOMBRADOS EN ESTE CAPÍTULO SE SUJETARÁN AL HORARIO DE SUS SIMILARES.

ARTICULO 43.

LA TESORERÍA MUNICIPAL PUEDE CONCEDER A LOS ESTABLECIMIENTOS MENCIONADOS EN ESTE CAPÍTULO, LA AMPLIACIÓN DE LOS HORARIOS DE CIERRE, ASÍ COMO LA APERTURA EN LOS DÍAS DOMINGOS O EN CUALQUIER OTRO QUE SEA CONSIDERADO DE CIERRE OBLIGATORIO, MEDIANTE SOLICITUD ESCRITA RESPECTO A LA CUAL EXISTA, A JUICIO DE LA DEPENDENCIA CITADA, CAUSA DE INTERÉS PÚBLICO PARA ELLO.

ESTA AMPLIACIÓN CAUSARÁ EL PAGO DE HORAS EXTRAS CONFORME AL TABULADOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL O A LO FIJADO EN LA LEY DE INGRESOS RESPECTIVA.

TITULO CUARTO

DE LAS SANCIONES Y DE LOS RECURSOS

CAPITULO I

ARTICULO 44.

LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN FORMA DISCRECIONAL, PODRÁ IMPONER A QUIENES VIOLAN EL PRESENTE REGLAMENTO, INDISTINTAMENTE, LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- I. AMONESTACIÓN;
- II. MULTA EQUIVALENTE AL IMPORTE DE 1 A 250 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE A LA ZONA ECONÓMICA A QUE PERTENECE EL MUNICIPIO;
- III. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL GIRO COMERCIAL DE 1 A 15 DÍAS;
- IV. CLAUSURA DEFINITIVA DE LA NEGOCIACIÓN CON LA RESPECTIVA CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN O PERMISO, Y;
- V. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.

ARTICULO 45.

PARA DETERMINAR LA SANCIÓN, LA TESORERÍA MUNICIPAL TOMARÁ EN CUENTA LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I. LOS PERJUICIOS QUE EL INFRACTOR CAUSEN A LA SOCIEDAD;
- II. LA NATURALEZA DE LA INFRACCIÓN;
- III. HABITUALIDAD DEL INFRACTOR, Y;
- IV. LOS ANTECEDENTES PERSONALES Y ECONÓMICOS DEL INFRACTOR.

ARTICULO 46.

SON CAUSAS QUE DAN MOTIVO A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL GIRO COMERCIAL:

- I. PROPORCIONAR DATOS FALSOS EN LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN O PERMISO;
- II. REALIZAR ACTIVIDADES SIN LA AUTORIZACIÓN SANITARIA CORRESPONDIENTE, CUANDO ÉSTA SE REQUIERA;
- III. TRABAJAR FUERA DEL HORARIO QUE AUTORIZA ESTE REGLAMENTO, Y;
- IV. LA COMISIÓN DE GRAVES FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 47.

SON MOTIVOS QUE DAN LUGAR A LA CLAUSURA DEL GIRO COMERCIAL, ENTRE OTROS:

- I. QUE SE CAREZCA DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN;
- II. QUE SE CAREZCA DE PERMISO PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS;
- III. LA VIOLACIÓN POR MÁS DE TRES VECES CONSECUTIVAS EN UN AÑO, DE ESTE REGLAMENTO;
- IV. VENDER O PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, CON VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN ESTE REGLAMENTO, Y;

V. VENDER INHALANTES COMO TINHER, CEMENTO, AGUARRAS O SIMILARES A MENORES DE EDAD.

ARTICULO 48.

TODA SUSPENSIÓN TEMPORAL O CLAUSURA DEFINITIVA DEBERÁ CONSTAR EN ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE REDACTARÁ LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN PRESENCIA DEL PROPIETARIO O EN SU DEFECTO DEL ENCARGADO O EMPLEADO DEL GIRO COMERCIAL; INDICANDO LOS MOTIVOS Y FUNDAMENTOS DE LA SUSPENSIÓN O CLAUSURA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 49.

SI LA SUSPENSIÓN O CLAUSURA DE UNA NEGOCIACIÓN AFECTARA A UN LOCAL QUE, ADEMÁS DE FINES COMERCIALES O INDUSTRIALES, SIRVE DE HABITACIÓN CONSTITUYENDO EL DOMICILIO DE UNA O MÁS PERSONAS, SE EJECUTARÁ DE TAL FORMA QUE NO SE IMPIDA LA ENTRADA O LA SALIDA DE LA MISMA.

ARTICULO 50.

SI DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO QUE DEBE SER CLAUSURADO SE ENCUENTRAN MERCANCÍAS DE FÁCIL DESCOMPOSICIÓN, SE APERCIBIRÁ AL INTERESADO PARA QUE SE RETIRE ESOS BIENES ANTES DE QUE SE COLOQUEN LOS SELLOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 51.

LA TESORERÍA MUNICIPAL ESTARÁ FACULTADA PARA EMBARGAR BIENES DEL INFRACTOR CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL PAGO DE LA SANCIÓN ECONÓMICA QUE SE LE APLIQUE. EN CASO DE QUE EL INFRACTOR NO CUBRIERE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN, PROCEDERÁ LA VENTA DE LOS BIENES EMBARGADOS PARA QUE CON SU PRODUCTO, SE CUBRA EL ADEUDO.

SI NO HUBIERE BIENES QUE EMBARGAR MAS QUE LOS FUNGIBLES, SE EMBARGARÁN ÉSTOS Y SE PROCEDERÁ A SU VENTA INMEDIATA AL MEJOR PRECIO DE PLAZA, CUBRIÉNDOSE EL IMPORTE DE LA MULTA Y REGRESANDO EL REMANENTE, SI LO HUBIERE AL INFRACTOR.

ARTICULO 52.

LA TESORERÍA MUNICIPAL PODRÁ IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS EN ESTE CAPÍTULO CON INDEPENDENCIA DE LAS QUE ESTABLEZCAN OTRAS LEYES O REGLAMENTOS.

CAPITULO II

DE LOS RECURSOS

ARTICULO 53.

CONTRA LAS RESOLUCIONES O SANCIONES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES POR LA APLICACIÓN DEL PRESENTE

REGLAMENTO, PROCEDERÁN LOS RECURSOS PREVISTOS POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO SEGUNDO.

SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES EN CUANTO SE OPONGAN A ESTE REGLAMENTO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN IX Y 84 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. MANUEL GERARDO BUENROSTRO MORALES SECRETARIO DEL H.
AYUNTAMIENTO

LIC. JOSE OLIVEROS OLIVEROS

(RUBRICAS)